SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JESUS MARIA SILVA LOPEZ**
DEMANDADO:	**SEGURIDAD THOR LTDA**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2023-00260-00**

El señor **JESUS MARIA SILVA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.645, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **SEGURIDAD THOR LTDA** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ El acápite de pretensiones condenatorias no se encuentra debidamente puntualizado, determinado e individualizado en cada numeral para cada concepto.
- ✓ Se advierte que todas las pretensiones contenidas en el acápite de condenatorias contienen hechos, apreciaciones del togado, razones y fundamentos de derecho.
- ✓ La pretensión 2.9 contiene varias pretensiones, es de advertirle al apoderado que, las mismas deben encontrarse debidamente puntualizada, determinada e individualizada por cada concepto pretendido, una por cada numeral, además de ello debe indicar el valor que pretende por cada concepto en aras de determinar la cuantía del asunto.
- ✓ Se advierte que el acápite de pruebas - interrogatorio de parte no indicar el correo electrónico o canal digital de los demandado y representantes legales de las demandadas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

//mavg

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JESUS MARIA SILVA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.645, en contra de **SEGURIDAD THOR LTDA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho **J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY **24-MAY-2023** EN EL ESTADO **No. 082**

//mavg